



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 13 de setiembre de 2024

OFICIO N° 238-2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1653 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +".

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1653

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Que, la referida Ley, en el numeral 2.2 de su artículo 2, prevé la facultad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, precisando en su subnumeral 2.2.6 la facultad de modificar el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "AGUA +", a fin de permitir la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 7-A, incorporado mediante la Ley N° 30588, que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, y que el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, así como establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación, y que su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, establece en su artículo 1, que tiene como objeto, establecer medidas destinadas a asegurar el acceso universal al agua potable, prioritariamente, para la población que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad en los ámbitos urbano y rural a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "AGUA +", se regula la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales así como dictar disposiciones para la eficiencia de sus procedimientos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias deroga la Ley N° 293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, por lo que, en aplicación de los principios



de normatividad sistémica y coherencia normativa, se genera la necesidad de ampliar el alcance del Decreto Legislativo N° 1274, disponiéndose la incorporación de optimización y ampliación marginal en las intervenciones de "Agua+", con el objeto de contribuir en el cierre de la brecha de calidad de agua y saneamiento;

Que, en este contexto, constituye prioridad del Estado lograr la mejora en la calidad de la prestación de los servicios de agua y saneamiento y su sostenibilidad, principalmente en el área rural;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en los numerales 2.2 y 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1274, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES DE REHABILITACION, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DEL PAÍS - "AGUA +"

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 1, 4, 6 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +".

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 4, 6 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +".

Modificar los artículos 1, 4, 6 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +", en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, en la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales, y dictar disposiciones para la eficiencia de sus procedimientos.



La intervención del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la ejecución de estas inversiones se denomina "Agua +".

"Artículo 4. Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, así como operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor

Las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación, de reposición, así como operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento se implementan en los centros poblados rurales, bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor, el cual goza de capacidad jurídica y se sujeta a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, según las facultades establecidas en el Decreto Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM, Decreto Supremo N° 020-96-PRES, y demás normativa aplicable a FONCODES.

Asimismo, FONCODES realiza el registro en el banco de inversiones según las normas vigentes, a fin de abarcar todas las obligaciones relacionadas al registro que aplican a las fases de inversión para las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación, de reposición, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Todas las inversiones deben considerar las normas técnicas sectoriales emitidas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en temas de inversión, agua y saneamiento, así como el respectivo cierre en el Sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas (SSI MEF)."

"Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda autorizado a realizar mediante Decreto Supremo, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con cargo a su presupuesto institucional, a fin que a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES realice inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, así como operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento - "Agua+", en centros poblados rurales, incluyendo los gastos operativos que éstos demanden."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Normas complementarias

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite las normas complementarias que se requieran, en el marco de sus competencias.

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva, aprueba la normativa de alcance operativo para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, que son de alcance y cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de los Núcleos Ejecutores y demás participantes en las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, así como operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales."



Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Cambio de denominación

Se modifica la denominación del Decreto Legislativo N°1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +", por, "Decreto Legislativo que regula la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación, así como operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales del país - "Agua +".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ~~doce~~ ^{sete} días del mes de ~~agosto~~ ^{setiembre} del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BÓLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1274, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES DE REHABILITACIÓN, REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DEL PAÍS - "AGUA +"

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 OBJETO Y FINALIDAD

La norma que modifica el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +", tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales, y dictar disposiciones para la eficiencia de sus procedimientos, conforme se menciona en el Informe N° 000614-2024-MIDIS/FONCODES/UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del FONCODES.

En ese sentido, la finalidad de la mencionada modificación del Decreto Legislativo antes mencionado es la de dotar con agua segura a las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema en el ámbito rural, lo cual coadyuvará al disminuir el déficit cualitativo de infraestructura y mejorará el estado nutricional de los niños y niñas.

1.2 ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú de 1993 establece en el artículo 7-A, incorporado mediante la Ley N° 30588, que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, y que el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, así como establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación, y que su dominio es inalienable e imprescriptible.

Con fecha 22 de diciembre de 2016 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "AGUA +", con la participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS), a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - (en adelante FONCODES) en el marco de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Al respecto, con fecha 1 de diciembre de 2016 se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias, el mismo que en su artículo 1 deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y entró en vigencia al día siguiente de publicado su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF de fecha 09 de diciembre de 2018, por lo que es necesario ampliar el alcance del Decreto Legislativo N° 1274, disponiéndose la incorporación de optimización y ampliación marginal en las intervenciones de Agua+, con el objeto de contribuir en el cierre de la brecha de calidad de agua y saneamiento.

Cabe precisar que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1274, establece, entre otros, que la modalidad del Núcleo Ejecutor se sujeta a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, con las funciones y atribuciones previstas en el Decreto Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM, Decreto Supremo N° 020-96-PRES, y demás normativa aplicable vinculada a FONCODES.



Por lo antes descrito, ante el supuesto de cualquier duda, queda establecido que la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, no es aplicable para las intervenciones en el marco del Decreto Legislativo 1274.

Adicionalmente, con fecha 20 de junio de 2024 se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable que tiene por objeto establecer medidas destinadas a asegurar el acceso universal al agua potable, prioritariamente, para la población que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad en los ámbitos urbano y rural a nivel nacional.

Sobre el particular, con fecha 04 de julio de 2024, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32089, que delega en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

En ese sentido, la referida Ley, en el numeral 2.2 de su artículo 2, prevé la facultad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, precisando en su numeral 2.2.6 la facultad de modificar el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país – “AGUA +”, a fin de permitir la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En los últimos cinco años, se aprecia que la proporción de viviendas que cuentan con fuente de agua para beber por red pública (red pública dentro de la vivienda, red pública fuera de la vivienda, pero dentro del edificio y pilón/grifo público), ha tendido a disminuir a nivel nacional, de 80,3 % en el 2018 a 75,8% en el año 2023.

PERÚ: FUENTE DE AGUA PARA BEBER POR RED PÚBLICA1/, 2018-2023

AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	2023
%	80,3	80,5	82,8	79,1	77,9	75,8

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares
Según el área de residencia, para el mismo período, en el área urbana se aprecia disminución de 5,8 puntos porcentuales; en cambio en el área rural no hubo cambio.

PERÚ: FUENTE DE AGUA PARA BEBER POR RED PÚBLICA1/,
SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA, 2018-2023

AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	2023
URBANA (%)	81,9	82,7	84,8	80,2	79,0	76,1
RURAL (%)	74,5	73,0	75,9	75,6	74,0	74,7

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares

En este contexto, el MIDIS a través de FONCODES, en el marco de sus competencias, podrá realizar acciones encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial, como es el caso de las brechas de saneamiento en el ámbito rural.

Asimismo, al mejorar la infraestructura y la calidad de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio establecidos por el sector competente, se garantiza que la gestión de la inversión pública sea más eficiente y genere los beneficios esperados en la población.

Adicionalmente, proporcionando agua segura a las comunidades rurales en pobreza y pobreza extrema, se contribuirá a reducir la desnutrición infantil, y en general, a mejorar la salud y calidad de vida de la población del ámbito rural.

II. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

2.1 Análisis de Constitucionalidad y Legalidad de la propuesta

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 000261-2024-MIDIS/FONCODES/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONCODES, la Constitución Política del Perú en su



48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman”².

En consecuencia, el presente Decreto Legislativo cumple con los parámetros de constitucionalidad y legalidad establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

III. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión social, se establece competencias exclusivas en el literal a) de su artículo 6 precisando que dicho sector es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para *“formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.”*

Por tanto, la presente norma que modifica el Decreto Legislativo N° 1274 para facultar a FONCODES a desarrollar acciones orientadas a mejorar los sistemas de agua y saneamiento en áreas rurales, no solo responde a un imperativo de salud pública, sino que también representa una oportunidad para mejorar la calidad de la inversión pública del país, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS. Estas medidas no solo mejorarán las condiciones de vida de la población, sino que también contribuirán al desarrollo sostenible y a la construcción de un futuro más próspero para todos los peruanos.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1. Identificación del problema público

En el año 2015 el Perú, como miembro de la ONU, adopta los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos con miras al 2030, siendo el ODS 6 Agua Limpia y Saneamiento: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. La importancia radica en la relación directa que existe entre un adecuado sistema de saneamiento y la salud; ya que de acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud – OMS³, se calcula que, en el 2023, cerca de un millón de personas fallecen cada año a causa de enfermedades diarreicas contraídas como resultado de la insalubridad del agua, de un saneamiento insuficiente o de una mala higiene de las manos. Sin embargo, en la mayor parte de los casos, estas enfermedades se pueden prevenir si se abordasen esos factores de riesgo, toda vez que cada año se podría evitar que fallecieran unos 395,000 niños menores de 5 años.

La relación entre un sistema de saneamiento adecuado y la salud pública es innegable. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido sobre las graves consecuencias de la falta de acceso a agua segura e higiene deficiente, especialmente en países en vías de desarrollo, donde se registra un alto número de muertes anuales, incluyendo una cantidad alarmante de niños menores de 5 años. De allí la importancia de garantizar condiciones seguras de agua y saneamiento, siendo una medida preventiva vital para evitar la propagación de enfermedades infecciosas.

4.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

² STC Exp. N° 00047-2004-AI/TC, ff. Jj. 47-48.

³ OMS. Agua para Consumo Humano. 2023.



artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en el numeral 1 de su artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, complementado con su artículo 44 al señalar como deberes primordiales del Estado, el defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Sobre el particular, en lo que corresponde al derecho al agua, mediante la Ley N° 30588 se incorpora el artículo 7-A de la Constitución Política que establece lo siguiente:

*"Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.
El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"*

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha determinado en el Expediente N° 01571-2021-PATC de fecha 01 de octubre de 2021 lo siguiente:

*"5. Sobre este derecho se ha señalado que el Estado "se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso.
No se trata, pues, de proclamar que el agua existente, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario".*

En este orden de ideas, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que de acuerdo al Principio de Servicio al Ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, actuando en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, complementado con el artículo III del citado Título Preliminar al establecer que, de conformidad con el Principio de Inclusión y Equidad, el Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades.

Siendo esto así, cabe precisar que si bien en el Decreto Legislativo N° 1274, se regula la participación de FONCODES en la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país, con la finalidad de reducir el déficit cualitativo de infraestructura y contribuir al acceso al agua segura y saneamiento por parte de las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, también es cierto que, desde la expedición de dicho Decreto Legislativo se han expedido una serie de modificaciones normativas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo que debe ser considerado que el Tribunal Constitucional ha determinado en el Expediente N° 047-2004-AI/TC de fecha 24 de abril de 2006 lo siguiente según el principio de coherencia normativa, de acuerdo a lo siguiente:

"2.2.1 La normatividad sistémica y la coherencia normativa

47. (...) El ordenamiento conlleva la existencia de una normatividad sistémica, pues el derecho es una totalidad, es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe tanto una unidad como una disposición determinada. Por ende, se le puede conceptualizar como el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí.

Esta normatividad sistémica se rige bajo el criterio de la unidad, ya que se encuentra constituida sobre la base de un escalonamiento jerárquico, tanto en la producción como en la aplicación de sus determinaciones coactivas.



Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1274, entró en vigencia en el marco de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); sin embargo, con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias, se deroga la Ley N° 27293.

La presente norma que modifica el Decreto Legislativo N° 1274 para facultar a FONCODES a desarrollar acciones orientadas a mejorar los sistemas de agua y saneamiento en áreas rurales, no solo responde a un imperativo de salud pública, sino que también representa una oportunidad para mejorar la calidad de la inversión pública del país, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS. Estas medidas no solo mejorarán las condiciones de vida de la población, sino que también contribuirán al desarrollo sostenible y a la construcción de un futuro más próspero para todos los peruanos.

4.3. Análisis de necesidad, viabilidad y oportunidad

En este sentido, mejorar y ampliar los servicios de agua y saneamiento no sólo protege la salud de la población y en especial de los menores de 5 años para reducir la anemia, sino que también genera un impacto positivo en la economía local y sobre todo del ámbito rural. Cabe señalar que en este tipo de intervenciones la economía nacional también se reactiva considerando que es proveedora de insumos que se utilizan en los ámbitos rurales alejados. La inversión en infraestructura de saneamiento crea empleo y oportunidades económicas, tanto en la ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación, reposición, así como operación y mantenimiento. Asimismo, al mejorar las condiciones de vida de la población, se estimula el desarrollo de comunidades rurales más saludables y productivas, lo que a su vez impulsa el crecimiento económico y reduce las desigualdades sociales.

V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 1, 4, 6 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +" de acuerdo a lo siguiente:

Decreto Legislativo N° 1274	Decreto Legislativo que modifica los artículos 1, 4, 6 y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1274
<p>Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales, así como dictar disposiciones para la eficiencia de sus procedimientos. La intervención del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la ejecución de estas intervenciones se denomina "Agua +".</p>	<p>Artículo 1. Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales, y dictar disposiciones para la eficiencia de sus procedimientos. La intervención del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la ejecución de estas inversiones se denomina "Agua +".</p>
<p>Artículo 4.- Rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor La rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento se implementa en las zonas rurales del país, bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor, el cual goza de capacidad jurídica y se sujeta a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, con las funciones y atribuciones previstas en el Decreto Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM, Decreto Supremo N° 020-96-PRES, y demás normativa aplicable vinculada a FONCODES.</p>	<p>Artículo 4. Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, así como, operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor Las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, así como operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento se implementa en los centros poblados rurales, bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor, el cual goza de capacidad jurídica y se sujeta a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, según las facultades establecidas en el Decreto Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM, Decreto Supremo N° 020-96-PRES, y demás normativa aplicable vinculada a FONCODES.</p>

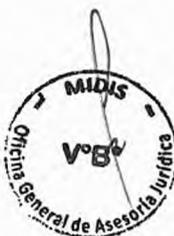


	Asimismo, FONCODES registra mensualmente en el Banco de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la información de la ejecución física y financiera de las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación, de reposición."
<p>Artículo 6.- Financiamiento La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda autorizado a realizar mediante Decreto Supremo, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con cargo a su presupuesto institucional, a fin que a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES realice intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento - "Agua+", en ámbitos rurales, incluyendo los gastos operativos que éstos demanden.</p> <p>A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.</p>	<p>Artículo 6. Financiamiento La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con cargo a su presupuesto institucional, a fin que a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES realice inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición así como operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento - "Agua+", en centros poblados rurales, incluyendo los gastos operativos que éstos demanden.</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. - Normas complementarias El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite las normas complementarias que se requieran, en el marco de sus competencias.</p> <p>El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva, aprueba la normativa de alcance operativo para la implementación de lo establecido en el presente decreto legislativo, tales como guías, modelos de convenios y demás disposiciones, que serán de alcance y cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad para los Núcleos Ejecutores y demás participantes en la rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales.</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. Normas complementarias El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite las normas complementarias que se requieran, en el marco de sus competencias.</p> <p>El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva, aprueba la normativa de alcance operativo para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo que son de alcance y cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de los Núcleos Ejecutores y demás participantes en la inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición así como, operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales.</p>

Respecto a la regulación de la facultad de aprobar inversiones de tipo IOARR, se precisa que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 1252, las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) al no constituir un proyecto de inversión, no les resulta aplicable la fase de Formulación y Evaluación. Las IOARR se identifican, registran y aprueban.

En ese sentido las funciones de la UF en relación con las IOARR son las siguientes:

- Registrar en el Banco de Inversiones los PI y las IOARR.
- Cautelar que las IOARR cumplan con las definiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252 y no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento, así como no correspondan a gasto corriente.
- Aprobar las IOARR.
- Cautelar que las inversiones a formularse correspondan a Unidades Productoras (UP) que brindan servicios públicos que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno y estén alineadas a las cadenas funcionales que correspondan al servicio a intervenir.



También hay que considerar que la OPMI del sector tiene como función: realizar, mediante muestras, la evaluación de la calidad de las viabilidades de los PI y de la identificación y aprobación de las IOARR.

Aunado a ello, se considera necesaria la modificación de los artículos 1, 4, 6 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1274, con la finalidad de incorporar en el marco del citado Decreto Legislativo que regula las intervenciones de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "AGUA +", las inversiones de tipo Optimización y Ampliación Marginal.

En ese sentido y de acuerdo a lo desarrollado en el Informe N° 000116-2024-MIDIS/FONCODES/UGPI de la Unidad de Gestión de Proyectos de Infraestructura del FONCODES, se requiere la incorporación de inversiones de tipo optimización toda vez que, este tipo de inversión se orienta a lograr una mejor utilización de los factores de producción existentes del sistema de saneamiento rural (UP), así como para mantener los estándares de calidad y niveles de servicio. El análisis se enfoca en la identificación de los activos estratégicos de la UP que están siendo subutilizados y que limitan la capacidad de provisión y/o afectan la calidad y, sobre esta base, se plantean inversiones menores que permitirán eliminar ineficiencias, empleando una mejor manera los factores de producción.

Con este tipo de inversiones, se puede lograr los siguientes resultados:

- a) Incremento en la producción del servicio por el mejor uso de la capacidad de producción (cantidad).
- b) Mejora de los procesos productivos y rendimientos, reduciendo tiempos y costos (calidad).

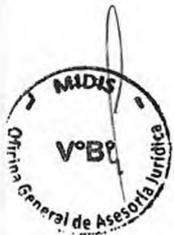
La optimización, puede considerar distintas intervenciones necesarias para cumplir con los objetivos (por ejemplo, puede incluir la reparación y modificación de infraestructura, reemplazo de equipos, otros). En ese caso, no es necesario registrar más de una IOARR, se incluirán en la de optimización.

Asimismo, en base a lo expuesto en el citado Informe N° 000116-2024-MIDIS/FONCODES/UGPI, es requerido que se incorpore la tipología de inversión de ampliación marginal de servicio toda vez que este tipo de Inversión se orienta en atender incrementos menores en la demanda del servicio, aumentándose la cobertura como resultado. Comprende la adquisición, instalación y/o construcción de activos no financieros para el sistema de saneamiento rural (UP) tales como: Infraestructura, equipos, intangibles y otros factores de producción; que permitan incrementar la capacidad de provisión del servicio para atender a nuevos usuarios. La capacidad de la UP no puede aumentar en más del 20% sobre la capacidad del diseño original de esta (calculado con base al cierre del año anterior en que se identifica la IOARR).

Aunado a ello, la inversión de ampliación marginal de edificación u obra civil, con la finalidad de incrementar el activo no financiero de una entidad o empresa pública, y que no modifican la capacidad de producción de servicios o bienes (Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252).

La inversión de AME comprende la construcción de obras o ambientes adicionales a los ya existentes, así como a la incorporación o modificación de elementos estructurales, a fin que la UP cuente con todos los activos relacionados a edificaciones u obra civil que sean complementarios, de manera que le permita alcanzar los estándares de calidad requeridos para la prestación del servicio.

Tabla: Tipos de IOARR y su impacto en la capacidad de producción de la UP



Tipos de IOARR		Capacidad de producción
Optimización		Como resultado de las intervenciones podría generarse un aumento hasta el 20%.
Ampliación Marginal	Ampliación marginal del servicio.	Su objetivo es el aumento, con límite de hasta el 20%.
	Ampliación marginal de edificación u obra civil.	No incrementa, porque los AE no forman parte de los procesos de producción.
	Adquisición anticipada de terrenos.	No aplica, forman parte de un proyecto de inversión.
	Liberación de interferencias.	No aplica, forman parte de un proyecto de inversión.
Rehabilitación	Rehabilitación de infraestructura.	No incrementa, es una condición para su identificación.
	Rehabilitación de equipos mayores.	No incrementa, es una condición para su identificación.
Reposición		No incrementa, es una condición para su identificación.

En lo que se refiere a los tipos de IOARR aplicables a la medida, estos serán definidos en la normativa operativa de la medida.

Cabe precisar que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1274 establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector y normativo del sector saneamiento, coordina sus intervenciones con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectos de evitar posibles duplicidades en las intervenciones a implementarse.

Asimismo, FONCODES registra mensualmente en el Banco de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la información de la ejecución física y financiera de las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación, de reposición.

Aunado a ello, es necesario considerar que las intervenciones a realizarse en el marco de Agua +, durante el proceso de priorización/focalización, planificación, ejecución, monitoreo y cierre, en lo referente al término "centro poblado", deberán incorporar los alcances de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, y su reglamento (DS N° 012-2022-VIVIENDA). Así como los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible.

Se debe indicar también que el Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural (DATASS) cuenta con una aplicación web que registra y consolida información detallada a nivel de centro poblado, prestador y sistema; lo que permite la toma de decisiones basada en un sistema de gestión de información de saneamiento a nivel de centro poblado rural del país, que lo administra y gestiona el MVCS, con el apoyo de los gobiernos subnacionales. Este sistema se aplica en el presente marco normativo con la participación del MIDIS.

En lo que respecta a las actividades de operación y mantenimiento, estas deben sujetarse al marco normativo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

6.1. Impactos cualitativos



La intervención del MIDIS, a través de FONCODES en los servicios de saneamiento en el ámbito rural mejorarán la calidad de vida de las comunidades más vulnerables, al garantizar el acceso a agua potable y servicios de saneamiento adecuados, con lo cual se pueden prevenir enfermedades relacionadas con la contaminación del agua y mejorar las condiciones de higiene, salud y bienestar; lo cual redundará en menores gastos en servicios de salud por parte de las familias y el Estado.

Por otro lado, la modalidad de intervención de FONCODES a través de Núcleos Ejecutores, contribuye al empoderamiento comunitario, al propiciar su participación en la mejora y sostenibilidad de los servicios saneamiento, fortaleciendo el sentido de pertenencia, la capacidad de autogestión y la resiliencia comunitaria frente a los desafíos relacionados con el acceso a servicios de saneamiento con estándares de calidad que establezca el sector competente.

Asimismo, el presente Decreto Legislativo contempla una intervención del MIDIS a través de FONCODES, con un enfoque integral, dado que no se limita a mejorar la infraestructura mediante IOARR, sino que también contempla el desarrollo de actividades que contribuyan a la sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

La presente norma busca promover la inclusión y la equidad al asegurar que las comunidades rurales más marginadas y alejadas tengan acceso a servicios de saneamiento de calidad. Esto puede contribuir a reducir las brechas sociales y mejorar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia.

6.2. Impactos cuantitativos

La mejora de los servicios de saneamiento tiene un impacto directo en la salud pública de las comunidades rurales, en particular en la desnutrición infantil que en los últimos años, la reducción se ha estancado. Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2023, Nacional y Departamental - ENDES⁴ del INEI se señala que de acuerdo con el patrón de la OMS, en el año 2023 la desnutrición crónica afectó al 11,5% de niñas y niños menores de cinco años de edad; sin variación significativa si se compara con el año anterior (11,7%), complementado con el área de residencia, la desnutrición crónica afectó en mayor proporción a niñas y niños del área rural (20,3%), es decir, 12,2 puntos porcentuales más que en el área urbana (8,1%).

De otro lado, de acuerdo a lo señalado por el INEI⁵, se evidencia que al 2023, en el área rural, el 78,5% de la población tiene acceso a agua por red pública: el 75,3% dentro de la vivienda, el 1,8% fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación y el 1,3% por pilón de uso público.

Asimismo, el desarrollo de estas intervenciones en los servicios de saneamiento, con la participación de los pobladores locales en la modalidad de Núcleos Ejecutores, tendrá un impacto en la economía local, generando empleo y mayores ingresos en la población rural, dinamizando la economía.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

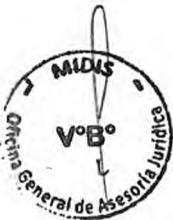
El presente Decreto Legislativo no se contrapone a ninguna disposición de rango constitucional ni norma legal alguna, por el contrario, optimiza el derecho constitucional al agua potable, reconocido en el artículo 7-A de la Carta Política, el cual, conforme a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, requiere que se garantice por parte del Estado tres condiciones esenciales: acceso, la calidad y suficiencia⁶.

Asimismo, a nivel legal, tenemos que, la Ley N° 32065, "Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable", tiene por objeto, "establecer medidas destinadas a asegurar el acceso universal al agua potable, prioritariamente, para la

⁴ INEI – ENDES. Mayo 2024. p. 51

⁵ PERÚ: Formas de Acceso al Agua y Saneamiento Básico. Diciembre 2023. p. 8.

⁶ STC Exp. N° 01571-2021-AA/TC, f. j. 3.



población que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad”⁷.

En concordancia con el Informe N° 000261-2024-MIDIS/FONCODES/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONCODES, la regulación precitada refuerza la postura de que “[e]l derecho al agua entraña tanto libertades como derechos”. Las primeras implican poder “mantener el acceso a un suministro de agua” y “no ser objeto de injerencias”, entre las que puede encontrarse la “contaminación de los recursos hídricos”. Los derechos, por su parte, se vinculan a “un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho”⁸.

En este orden de ideas, de todo lo expuesto, consideramos que la presente norma mediante la cual se modifican los artículos 1, 4, 6 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1274, son necesarias en el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en observancia de los principios de consistencia y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, conforme se tiene anotado.

VIII. FINANCIAMIENTO DE LA MEDIDA

De acuerdo a lo antes expuesto, la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del MIDIS, a través de FONCODES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda autorizado a realizar mediante Decreto Supremo, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con cargo a su presupuesto institucional, a fin que a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES realice inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición, así como operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento - “Agua+”, en ámbitos rurales, incluyendo los gastos operativos que éstos demanden.

A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exonerado de lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 y en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

IX. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

- Resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 “Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante”

Respecto al análisis de impacto regulatorio, corresponde señalar que el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento AIR), tiene por objeto, entre otros, establecer los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que “[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sobre el particular, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) luego de la revisión del Anexo 7 “Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante”, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-

⁷ Artículo 1.

⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Op. Cit.*



2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto, con correo del 19 de agosto de 2024, la CMCR señala lo siguiente:

"Se declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante y el numeral 8 del Acta 240 de la CMCR; por lo tanto, no se requiere presentar expediente AIR Ex Ante por parte de la entidad.

De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no modifica procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se precisa que no se requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación.



observaciones técnicas, y reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura existente transferida.

18.3. **En caso de transferencia a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, esta suscribe convenios de administración, operación y mantenimiento con las empresas concesionarias de propiedad estatal de FONAFE. El periodo de vigencia del convenio es de doce años y se suscribe, en un plazo no mayor de noventa días (90) calendario a partir de la aceptación del sistema de distribución por parte del concesionario, el cual debe ampliar su zona de concesión conforme al marco legal aplicable.**

Una vez concluido el plazo de doce años referido en el párrafo anterior, ADINELSA debe transferir a título gratuito la propiedad de dichas obras a los concesionarios de distribución. A solicitud de la empresa Distribuidora el plazo puede ser menor cumpliendo las condiciones establecidas en el reglamento.

(...)"

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
 FINALES**

PRIMERA. Modificación del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley general de electrificación rural

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial "El Peruano", aprueba las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 28749, Ley general de electrificación rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

SEGUNDA. Aprobación de lineamientos de gestión ambiental de proyectos del subsector Electricidad

El Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, en el diario oficial "El Peruano", con la opinión previa del Ministerio del Ambiente, aprueba mediante Resolución Ministerial los lineamientos de gestión ambiental de proyectos calificados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) a los cuales hace referencia el artículo 15 de la Ley N° 28749, Ley general de electrificación rural.

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Ministro del Ambiente

ROMULO MUCHO MAMANI
 Ministro de Energía y Minas

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1653**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Que, la referida Ley, en el numeral 2.2 de su artículo 2, prevé la facultad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de mejora de la calidad de la inversión pública, precisando en su subnumeral 2.2.6 la facultad de modificar el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "AGUA +", a fin de permitir la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 7-A, incorporado mediante la Ley N° 30588, que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, y que el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, así como establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación, y que su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, la Ley N° 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, establece en su artículo 1, que tiene como objeto, establecer medidas destinadas a asegurar el acceso universal al agua potable, prioritariamente, para la población que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad en los ámbitos urbano y rural a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "AGUA +", se regula la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales así como dictar disposiciones para la eficiencia de sus procedimientos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, por lo que, en aplicación de los principios de normatividad sistémica y coherencia normativa, se genera la necesidad de ampliar el alcance del Decreto Legislativo N° 1274, disponiéndose la incorporación de optimización y ampliación marginal en las intervenciones de "Agua+", con el objeto de contribuir en el cierre de la brecha de calidad de agua y saneamiento;

Que, en este contexto, constituye prioridad del Estado lograr la mejora en la calidad de la prestación de los servicios de agua y saneamiento y su sostenibilidad, principalmente en el área rural;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto

Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en los numerales 2.2 y 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1274, DECRETO
LEGISLATIVO QUE REGULA LA EJECUCIÓN
DE INTERVENCIONES DE REHABILITACIÓN,
REPOSICIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL
ÁMBITO RURAL DEL PAÍS - "AGUA +"**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 1, 4, 6 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +".

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 4, 6 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +".

Modificar los artículos 1, 4, 6 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +", en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la participación del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales, y dictar disposiciones para la eficiencia de sus procedimientos.

La intervención del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la ejecución de estas inversiones se denomina "Agua +".

"Artículo 4. Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, así como operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor

Las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación, de reposición, así como operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento se implementan en los centros poblados rurales, bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor, el cual goza de capacidad jurídica y se sujeta a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado,

según las facultades establecidas en el Decreto Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM, Decreto Supremo N° 020-96-PRES, y demás normativa aplicable a FONCODES.

Asimismo, FONCODES realiza el registro en el banco de inversiones según las normas vigentes, a fin de abarcar todas las obligaciones relacionadas al registro que aplican a las fases de inversión para las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación, de reposición, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Todas las inversiones deben considerar las normas técnicas sectoriales emitidas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en temas de inversión, agua y saneamiento, así como el respectivo cierre en el Sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas (SSI MEF)."

"Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, sin mandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda autorizado a realizar mediante Decreto Supremo, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con cargo a su presupuesto institucional, a fin que a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES realice inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, así como operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento - "Agua+", en centros poblados rurales, incluyendo los gastos operativos que éstos demanden."

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera. Normas complementarias

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite las normas complementarias que se requieran, en el marco de sus competencias.

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva, aprueba la normativa de alcance operativo para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, que son de alcance y cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de los Núcleos Ejecutores y demás participantes en las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, así como operación y mantenimiento, de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Cambio de denominación

Se modifica la denominación del Decreto Legislativo N°1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "Agua +", por, "Decreto Legislativo que regula la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación, así como operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en centros poblados rurales del país - "Agua +".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2324653-10

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1654

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos según lo establece el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley;

Que, el subnumeral 2.1.33 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a legislar estableciendo el marco normativo para fortalecer la gestión de los servicios públicos de protección social ante emergencias, mediante su adaptación, de manera preventiva, para garantizar su continuidad operativa, a través de la identificación de las acciones a cargo de las entidades públicas prestadoras de servicios de protección social y de las entidades rectoras o conductoras de emergencias; acciones de colaboración intersectorial e intergubernamental; habilitación de acciones orientadas al rediseño de modelos operacionales de los servicios, el diseño de nuevos servicios o intervenciones, el diseño o rediseño de servicios e intervenciones dirigidas a la atención temporal extraordinaria de nuevos usuarios, incluyendo a la población migrante y refugiada; el adelanto en la entrega de bienes o servicios, la exoneración temporal de condicionalidades, la ampliación de beneficios dirigidos a poblaciones vulnerables; el intercambio de información nominal y el acceso a plataformas de información; la habilitación para que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias, determine la instancia que se encargue de gestionar la entrega de transferencias monetarias en situaciones de emergencia, y su alcance; así como modificar el artículo 8 de la Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para precisar su función en el marco de la adaptación de los servicios públicos de protección social;

Que, el Perú es un país propenso a presentar situaciones de emergencia producidas por fenómenos de origen natural, epidemias, inseguridad alimentaria, conflictos sociales, entre otros, que afectan especialmente a la población que se encuentra en pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad a la pobreza, por lo que resulta necesario establecer un marco normativo que promueva y facilite condiciones para la adaptación de los servicios públicos de protección social ante emergencias para que éstos estén preparados para enfrentar dichas situaciones;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer el marco legal que permita fortalecer la gestión de los servicios públicos de protección social ante emergencias, de manera preventiva, para que los servicios puedan adaptarse de manera progresiva y responder a las necesidades de la población que se encuentra en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad a la pobreza en contextos de emergencia;

Que, la adaptación de los servicios públicos de protección social es complementaria a la actuación del Estado frente a las situaciones de emergencia reguladas por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), las sanitarias y alimentarias reguladas por sus normas específicas, entre otras situaciones que afectan el bienestar de la población;

Que, en virtud a la excepción establecida en el subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.33, del numeral 2.1, del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN SOCIAL, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Legislativo tiene como objeto establecer el marco normativo para la adaptación de los servicios públicos de protección social ante situaciones de emergencia en el país.

Artículo 2.- Finalidad

Promover y facilitar condiciones para la adaptación de los servicios públicos de protección social en el país, a fin de contribuir a la mejora de la resiliencia de la población, frente a una o múltiples situaciones de emergencia; considerando las necesidades diferenciadas de la población por ciclo de vida, género, discapacidad, pertinencia cultural, entre otros enfoques reconocidos por las políticas de Estado.

Artículo 3.- Alcance

3.1 El presente Decreto Legislativo es aplicable a las entidades públicas que prestan servicios públicos de protección social de los tres niveles de gobierno; a las entidades rectoras y/o conductoras de la acción del Estado ante emergencias; al Organismo de Focalización e Información Social y a todas aquellas entidades que cumplen funciones en el marco de las diferentes emergencias y sus etapas.

3.2 Las situaciones de emergencia son aquellas declaradas como emergencias en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y las emergencias sanitarias y alimentarias reguladas por sus normas específicas, así como aquellas reguladas por decreto supremo en el marco de la finalidad del presente decreto legislativo.

Artículo 4.- Definiciones generales

Para los efectos de la aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones generales:

a) **Entidades que prestan servicios públicos de protección social.**- Son todas aquellas entidades, de los tres niveles de gobierno, que tienen bajo el ámbito de sus competencias o funciones la prestación de servicios públicos de protección social.